



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO PRIVADO PARA LA RECAUDACIÓN DE FONDOS POR COTIZACIONES OBRERO PATRONALES, DE LOS REGIMENES ENFERMEDAD MATERNIDAD (EM), INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM) Y RIESGOS PROFESIONALES (RP) CELEBRADO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL BANCO LAFISE, (HONDURAS) SOCIEDAD ANONIMA N° 033-2015

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, Mayor de Edad, Casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño, con tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465, RTN 08019003249605 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 de fecha 19 de Mayo de 1959, publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de Julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de Enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM-011-2014; PCM-012-2014; PCM-025-2014, PCM-049-2014 Publicados en la Gaceta, Diario oficial de la Republica el 17 de Enero, 3 y 30 de Mayo del 2014 y 4 de Agosto del 2014 respectivamente, con oficinas administrativas en el Barrio abajo de Tegucigalpa y RTN del IHSS N° 0801-9003249605 quien para los efectos de este Contrato se denominara “ **EL INSTITUTO** ” y el Señor **ALEJANDRO ALFONSO RAMIREZ CALLEJAS**, mayor de edad, Banquero, casado, Nicaragüense, con pasaporte numero C01258563, y de este domicilio, quien comparece en su condición de **GERENTE GENERAL** de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO LAFISE S. A** según consta en la Escritura Pública de Poder General de Representación y Administración de Dominio Numero dos (2) autorizada antes los oficios del **Notario Público IGOR ALDUVIN RUIZ LOPEZ**. e inscrita bajo el número 21289 matricula N° 67952 del Registro de Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien para los efectos del presente Contrato se le denominará “**EL BANCO**”; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO PARA LA RECAUDACIÓN DE FONDOS POR COTIZACIONES OBRERO PATRONALES DE LOS REGIMENES DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD (E.M.), INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (I.V.M.) Y RIESGOS PROFESIONALES (R.P.) No. 033-2015**. El cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes.- **PRIMERA:** “**EL BANCO**”, se compromete a recibir de las personas naturales y jurídicas el pago de la cotizaciones que estos se encuentran obligados hacer efectivas a “**EL INSTITUTO**”

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

Am



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

de acuerdo a lo ya establecido en la Ley del Seguro Social; recaudaciones que se recibirán de acuerdo a los procedimientos que establezca EL INSTITUTO y a través de la red de agencias y canales electrónicos, tales como: Sucursal Electrónica y cualquier otro canal que en un futuro **"EL BANCO"** desarrolle para este fin.

SEGUNDA: **"EL BANCO"** proveerá por su propia cuenta el personal y el mobiliario necesario para atender al usuario en forma eficiente y recaudará los valores de los recibos de pago de las cotizaciones Obrero Patronales, de los tres (3) Regímenes, más los recargos.- El recibo constará de dos (2) originales desprendibles, uno (1) para el Patrono y uno (1) para el Departamento de Ingresos de **"EL INSTITUTO"**;-

TERCERA: **"EL BANCO"**, guardará en un medio electrónico ó impreso en la Oficina Principal, los registros consolidados durante cinco (5) años, de toda recaudación efectuada en sus agencias y canales electrónicos en todo el país.-

CUARTA: **"EL BANCO"** establecerá controles para garantizar que en el recibo se registre la información de pago requerido por el IHSS "Requerimientos Técnicos del Sistema de Banca en Línea" y acorde a los datos que obligatoriamente deberá mostrar el recibo a ser emitido por **"EL BANCO"**.-

QUINTA: **"EL BANCO"**, deberá enviar diariamente al Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"**, un reporte de cierre diario y otro de conciliación bancaria en formato electrónico.- El contenido y formatos de estos reportes están conforme a "Requerimientos Técnicos del Sistema de Banca en Línea" antes relacionados, y la Descripción General de Requerimientos correspondientes.-

SEXTA: **"EL BANCO"** se obliga a hacer las inversiones necesarias en sus equipos y sistemas de comunicación a fin de poder mantener una eficiente y oportuna comunicación con los sistemas de **"EL INSTITUTO"**.- A su vez **"EL INSTITUTO"** pondrá a disposición de **"EL BANCO"** el acceso apropiado a los sistemas y bases de datos de facturación, según se establece en los diagramas y protocolos de comunicación, transmisión, verificación e intercambio, La forma de envío y confirmación de datos será mediante tramas, permitiéndole a **"EL BANCO"** tener acceso a los datos necesarios para brindar atención a los patronos en consultas y pago de cotizaciones mediante el número patronal y el número de recibo. **"EL INSTITUTO"** será responsable de proporcionar a **"EL BANCO"** los valores a aplicar a las cotizaciones Obrero Patronales, y en caso de desacuerdos que se pudieran suscitar entre **"EL INSTITUTO"** y sus cotizantes los mismos serán interpretados en beneficio de **EL INSTITUTO**, quedando exento de todas responsabilidades **"EL BANCO"**, a no ser que los valores incorrectos ó en disputa aplicados a los cotizantes sean responsabilidad de **"EL BANCO"** previa comprobación por parte de **"EL INSTITUTO"** y **"EL BANCO"** .-

SEPTIMA: **"EL BANCO"** está en la obligación de enviar semanalmente al Departamento de

Handwritten signature or mark.

Handwritten initials or mark.



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Tesorería de "EL INSTITUTO" lo siguiente: a) la documentación soporte de los valores recaudados en las agencias a nivel nacional, en el caso de los valores recaudados a través de la Sucursal Electrónica o cualquier otro canal electrónico, "EL BANCO" enviará una reimpresión de los comprobantes de pago; b) Los cierres diarios y conciliaciones bancarias en formato electrónico e impresas debidamente firmadas y selladas.-**OCTAVA:** "EL BANCO", se compromete a dar publicidad a través de los canales que estime necesarios por el servicio de cobro, pactado en este Contrato.- **NOVENA** "EL BANCO" se compromete a recibir las cotizaciones Obrero Patronales únicamente en línea ya sea en efectivo o con Cheque certificado a favor de "EL INSTITUTO" detallando transacción por transacción separado por Regímenes a las cuentas corrientes de "EL INSTITUTO" por el Régimen Enfermedad y Maternidad (E.M.) N° 102-01-101-4737-0, por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (I.V.M.), No. 101-01-00000-3109 y por el Régimen de Pensiones (R.P) No. 101-01-00000-3110, y a futuro se incorporará la recepción de Pagos por conceptos de Otros Ingresos los cuales serán acreditados a la cuenta numero 102-01-101-4761-3 (Otros Ingresos),.- Con respecto a la información mensual de los otros ingresos "EL BANCO" debe remitir a "EL INSTITUTO", una relación completa en la misma forma que lo establecido en la Cláusula Cuarta y Quinta, utilizada para los ingresos normales, añadiendo el concepto de pago, considerando lo siguiente: a) El recargo del 5% cuando el patrono pague durante los primeros quince días después de la fecha máxima de pago; b) El recargo del 7.5% en los siguientes quince días al último día del respectivo mes; c) El recargo del 10% mensual cuando la facturación esta vencida o sea que haya una nueva facturación.- "EL BANCO" deberá facilitar el acceso del personal autorizado por la Dirección Ejecutiva de "EL INSTITUTO", a su sistema de información en línea, para que puedan revisar las cuentas de recaudación y efectuar consultas relacionadas con dicha información.- **DECIMA** Si al recibir las transacciones de pagos, en cualquier canal autorizado, se produjeran errores de posteo, en los cuales el pago fue aplicado a un número de afiliado incorrecto, o fallas de comunicación, que implique que el pago se acreditó a la cuentas de "EL INSTITUTO", pero no fue aplicado en su sistema; "EL BANCO" procederá de la siguiente forma 1) Si el error se identifica el mismo día en que la transacción fue realizada, se hará la reversión autorizada por un supervisor de caja 2) En los casos de pagos que no se aplicaron al sistema de "EL INSTITUTO", se reversará el monto de las cuentas indicadas en la cláusula tercera y se enviará la documentación que soporte esta operación, así como la nota de débito correspondiente. **DECIMA PRIMERA** La operatividad del sistema de Banca en Línea de "EL INSTITUTO", será , en un esquema de 7x24, por lo que el cierre de

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

Handwritten signature and initials.



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

operaciones del día, estará sujeto al cierre de operaciones diarios de "EL BANCO".-

DECIMA SEGUNDA "EL BANCO", se compromete a realizar las correcciones, cambios y/o mejoras del sistema solicitados por "EL INSTITUTO", que estén orientados a mejorar sustancialmente el proceso y que traigan beneficios a los patrones afiliados o al mismo "INSTITUTO", el costo de estos cambios correrá por cuenta de "EL BANCO" .- **DECIMA TERCERA:** De no cumplir con lo estipulado en la cláusula décima, "EL BANCO" se obliga a pagar interés por los valores no depositados en tiempo en cada cuenta, el cual será igual a la tasa de interés pasiva promedio de "EL BANCO" y la reincidencia le da derecho a "EL INSTITUTO" para rescindir este Contrato y al cobro de las cantidades no enteradas más los intereses, los cuales serán calculados en base a tasa pasiva promedio de "EL BANCO".- Así mismo, los errores en el área de Caja, imputables a "EL BANCO" previa comprobación por parte de "EL INSTITUTO" y "EL BANCO" por valores recibidos incorrectamente por este, "EL BANCO" se obliga a pagar el diferencial más sus intereses de acuerdo a la tasa pasiva de "EL BANCO".- **DECIMA CUARTA:** "EL INSTITUTO" reconocerá una comisión del 0.3% sobre el total recaudado mensualmente, el cual deberá ser debitado de las cuentas de "EL INSTITUTO" el primer día hábil de cada mes previa liquidación de las mismas. El incumplimiento en el envío de la información a que se refiere la cláusula cuarta y quinta será penalizada hasta un 50% de la comisión cobrada por el servicio de recaudación prestado y la reincidencia le dará derecho a "EL INSTITUTO" a rescindir este Contrato sin perjuicio de la responsabilidad de "EL BANCO" de entregar la información.- **DECIMA QUINTA:** El presente contrato tendrá un plazo de un (1) año contado a partir del 01 de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015, el cual se renovará automáticamente, salvo que cualquiera de las partes notifique la no renovación con al menos sesenta (60) días de anticipación. Las modificaciones se tendrán como aceptadas por el acuse de simple nota, cuando las partes consideren hacerle un Adendum se deberá hacer antes de que haya vencido el plazo del presente Contrato. **DECIMA SEXTA** El presente Contrato podrá ser rescindido anticipadamente por cualquiera de las partes por incumplimiento de lo estipulado en el mismo, ya sea por cualquiera de las partes o por simple voluntad ambas partes, para lo cual deberá mediar el comunicado escrito por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación.- **DECIMO SEPTIMA:** "Jurisdicción y Competencia" Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA OCTAVA:** "CLAUSULA DE INTEGRIDAD".- Las partes en cumplimiento a lo

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influencias de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
- 7) Denunciar de forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

AR

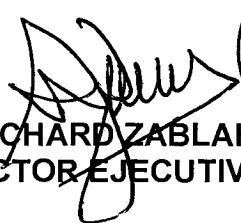
AR



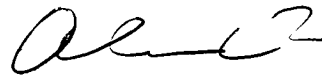
IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii. A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **DECIMA NOVENA:** Para todo lo no previsto en este Contrato se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes del País. Todas las controversias que se susciten serán resueltas de común acuerdo, de no existir acuerdo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **VIGESIMA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde del momento de la firma del mismo, comprometiéndose ambas partes a efectuar la publicidad necesaria para conocimiento de los usuarios.- **VIGESIMA PRIMERA:** Ambos contratantes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente **CONTRATO PRIVADO PARA LA RECAUDACION DE FONDOS POR COTIZACIONES OBRERO PATRONALES DE LOS REGIMENES DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD (E.M.), INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (I.V.M.) Y RIESGOS PROFESIONALES (R. P) (No.) 033-2015** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 2 días del mes de enero del año dos mil quince.


DR RICHARD ZABLAH ASEURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS




LIC. ALEJANDRO ALFONSO RAMIREZ.
REPRESENTANTE LEGAL
BANCO LAFISE.



UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CC: Interesado

Junta Directiva (original)
Unidad de Asesoría Legal
Presupuestos
Auditoría Interna
Archivo